



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4<sup>a</sup> avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

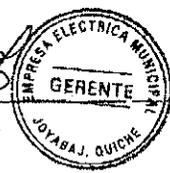
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el departamento de Quiché, siendo las 9 horas con 00 minutos del día 30 de abril de dos mil doce, en Barrio Central Joyabaj, departamento de Quiché, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE- 94-2012** de fecha **veintiséis de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**, por medio de cédula de notificación que entrego a Donato Quintero, quien de enterado SI (X) - NO ( ) firma. DOY FE.

  
(i) Notificado





(f) Notificador

Doc.: CNEE-94-2012  
Exp.: OTTA-/S-12



**RESOLUCIÓN CNEE-94-2012**  
**Guatemala, 26 de abril de 2012**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-103-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento del Quiché, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento del Quiché, es de cuarenta y dos mil trescientos sesenta y nueve quetzales con noventa y cuatro centavos (Q. 42,369.94) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de noventa mil seiscientos seis millonésimas de quetzal por



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

kilovatio hora (-0.090606 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce; **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) será igual a uno punto ciento sesenta y tres mil setecientos veintiún millonésimas (1.163721) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto doscientas dos mil setecientos setenta y cinco millonésimas (1.202775); **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) será igual a uno punto doscientas cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y dos millonésimas (1.247242) y Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) será igual a uno punto doscientas cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y dos millonésimas (1.247242); y **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) será igual a uno punto trescientas cuarenta mil ciento sesenta y cinco millonésimas (1.340165), para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento del Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor negativo de noventa mil seiscientos seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.090606 Q/kWh).**
  - I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	57.048555	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PESTBTS	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PESTAP	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PESTBDFP	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

PESTBTDP	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMTDFP	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMTDP	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.564619	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III Para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por Consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor	Valor
Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.163721
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.202775
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.247242
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.247242
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.340165

I.IV Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento del Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.466095
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.253202
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.720185
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.566548
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.782401



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.625021
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.720185
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.566548
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.727740
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.104493
<b>Baja Tensión Horario (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.720185
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.566548
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.566548
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.566548
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.168635
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.023725
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	757.287598
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.490015
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.624983
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	82.953005
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	757.287598
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.490015
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.095135
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.443883
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	757.287598
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.490015
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.490015
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.490015
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.260731
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.732536
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.477108
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.077686
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.077686
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.077686
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	95.125276
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.013434
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.013434
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.013434
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	77.640204



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

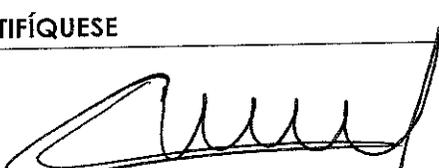
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTS-m	130.8400581	Quetzales / Cliente -mes
CACYR BTD-BTH-m	392.5201756	Quetzales / Cliente -mes
CACYR MTD-MTH-m	1,177.5605256	Quetzales / Cliente -mes

- I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.059376%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

  
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

  
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

  
Ingeniero Enrique Möller Hernández  
Director

